



Arauca, Arauca, 30 de noviembre de 2020.

Asunto : **Admite reforma demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00152 00
Demandante : Yolfa Sofia Arrieta Domínguez
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho procede a pronunciarse con relación a la solicitud de reforma de la demanda¹, allegada por el apoderado de parte demandante.

1. Previo a decidir es importante revisar las reglas de oportunidad, procedencia y trámite, contempladas en el artículo 173 del CPACA que regula la materia:

«**Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.»

La oportunidad para reformar la demanda, es hasta «el **vencimiento** de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda».

La demanda podrá reformarse en los siguientes aspectos «las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o en **las pruebas**».

El trámite en caso de admisión, «se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial»

2. Precisado lo anterior, se revisa el trámite procesal en la instancia, y se observa que el Despacho admitió la demanda mediante auto del 10 de octubre de 2019², sin que a la fecha se haya efectuado la notificación electrónica a las partes.

Pues solo se tiene constancia en el expediente, de la entrega de traslados a la entidad demandada y al Ministerio Público.

¹ Folio 1-2 archivo digital – escrito adición demanda

² Folio 50-51 archivo digital - demanda

Ahora revisado el contenido de la solicitud, se advierte que la reforma se refiere a nuevos aspectos probatorios (pruebas documentales y testimonios).

3. Observando que la solicitud se presentó antes de efectuar la notificación electrónica de la demanda, y que el objeto de reforma de la demanda trata aspectos que la norma autoriza, el Despacho, dispondrá a **admitir la reforma.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente decisión a las partes.

TERCERO: Ordenar la notificación electrónica de la demanda y su reforma a la entidad demandada y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad96a0add41827132f8f61dac9c2d48209d98e1156f4f2596d3ab00ca2d6f5bb
Documento generado en 30/11/2020 11:01:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**